

ra presentarse al examen de obtención de diploma, la estancia de un año en un Establecimiento adecuado.

En cada Establecimiento psiquiátrico los cargos de enfermeros-jefes serán concedidos por el Cuerpo médico del mismo, seleccionándolos entre los enfermeros psiquiátricos, de acuerdo con su conducta, eficiencia y méritos.

Lo que de Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid 16 de Mayo de 1932 —*Casares Quiroga* Sr. Director general de Sanidad.

La Intervención de la Dirección general de Sanidad en la Leprosaría de Fontilles.

ORDEN

El estado de manifiesta incompatibilidad entre el Patronato de la Colonia Leprosaría de San Francisco de Borja de Fontilles y los leprosos recluidos en este Sanatorio, expresado reiteradamente y que ha obligado, ante el peligro de graves alteraciones del orden, a tener concentrada en el establecimiento la Guardia civil de la zona desde el 17 de Marzo, a petición del propio Patronato, sin que a pesar del tiempo transcurrido acierte éste a conseguir la pacificación del espíritu necesaria en toda Institución médica, pero más aún en una Colonia donde han de recluirse, en muchos casos para toda la vida, ciudadanos españoles que padecen un mal infectante del que no son responsables, ha dado lugar a visitas numerosas de inspección por parte de las autoridades sanitarias, que pudieron observar como aquel estado de cosas dependía más de la equivocada organización y gestión del Patronato que de la injustificada indisciplina de los propios leprosos.

Por otra parte, la falta de una adecuada ordenación científica ha sido también desde años motivo de protesta y de exclusión de todo tratamiento de la mayoría de los enfermos, en convivencia innecesaria con numeroso personal sano; lo que, unido a las necesidades urgentes que respecto a internado de nuevos enfermos han señalado en serios términos diversas Diputaciones, que sistemáticamente han recibido respuesta negativa a sus demandas, con grave daño posible para la salud pública, obligan a resolver de modo inmediato el problema sanitario y administrativo que debe seguirse en el Sanatorio.

Considerando también que la elevada aportación económica de las entidades oficiales, Estado (más de medio millón de pesetas desde 1926, por la reserva pequeñísima de 10 camas), Diputaciones y Municipios, ha llegado a ser en el último año de cuantía muy superior a los demás recursos, y que estas contribuciones han sido siempre condicionadas a una mayor o menor intervención; facultad que por no haber sido ejercida de modo constante por el Estado, que incluso accedió a rectificar la clasificación de Ins-

titución intervenida con grave daño, como la situación actual demuestra, para los intereses generales.

Y considerando que la finalidad del Sanatorio no es tipo benéfico, sino fundamentalmente de lucha contra una enfermedad infecciosa de verdadera importancia nacional, y que al Estado compete, por su inexcusable deber de protección de la salud pública, dictar las medidas y vigilar el riguroso cumplimiento de las disposiciones a tal fin encaminadas,

Se faculta a la Dirección general de Sanidad para que adopte cuantas medidas de intervención en el orden sanitario y administrativo estime necesarias para llevar la normalidad al Sanatorio y para que éste cumpla de modo eficaz su misión de lucha contra la plaga leprosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Mayo de 1932 —*Casares Quiroga*.— Señor director general de Sanidad. (*Gaceta* del 20 de Mayo)

DECRETO

La asistencia del enfermo psíquico exige en nuestro país, con gran urgencia, una transformación íntegra de la legislación vigente, reguladora de las relaciones entre aquél y los establecimientos públicos y privados exclusivamente dedicados a este objeto. Los errores tan fundamentales en las disposiciones hoy en vigor, barreras interpuestas sin justificación social o científica alguna a la rápida asistencia del enfermo psíquico por una parte y la cantidad de trabas inútiles y vejatorias para el paciente y sus familiares por otra, impidiendo asimismo una eficaz actuación profesional, agravada con el concepto equivocado y muy extendido sobre el carácter y funcionamiento de los Manicomios, prisiones más que propias Clínicas médicas, requieren e imponen modificaciones inmediatas que, corrigiendo aquella anómala situación, adapten nuestra legislación sin caer en meras copias de disposiciones extranjeras en la materia, a la altura que las exigencias de la Ciencia psiquiátrica demandan.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Todo enfermo psíquico debe recibir en España asistencia médica, bien privada en medio familiar o bien en Establecimiento psiquiátrico, público o privado, cuya organización técnica corresponda al estado actual de la Ciencia psiquiátrica.

Art. 2.º La asistencia psiquiátrica podrá prestarse en Establecimientos adecuados, *oficiales* o *privados*. Se entiende por Establecimiento psiquiátrico (llámese Manicomio, Casa de Salud o Sanatorio) todo aquél que admita enfermos psíquicos en número mayor de cinco y cuya dirección técnica esté encomendada a un especia-